



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1078-2017/MPS**

Sullana, 17 de agosto del 2017.

**VISTO:** El expediente N° 21229 de fecha 12 de julio del año en curso, presentado por doña KARIN JUNET ZAPATA CRIOLLO, mediante el cual solicita Reposición en puesto de trabajo u otro de igual nivel;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del Visto, la administrada Karin Junet Zapata Criollo, solicita se deje sin efecto el Despido Arbitrario y por tanto se le reponga en su centro de trabajo;

Que, de la revisión del Sistema de Recursos Humanos la Administrada Zapata Criollo Karin Junet, registra los siguientes períodos laborados:

N°	PERIODO LABORADO		DEPENDENCIA	CARGO	REGIMEN LABORAL
	INICIO	TERMINO			
1	16.06.2015	15.12.2015.	Subg. Estudios y Formulación de Proyectos	Téc. Adm.	Dec.Leg. 1057

Que, de acuerdo a la información alcanzada por la Subgerencia de Recursos Humanos según Informe N° 778-2017/MPS-SG.RRHH del 13.07.2017, se tiene que la accionante ha laborado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 cuyo Art. 3° señala que "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo del Estado. Se regula por esta norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, de otro lado el D.L. 276 en su Art. 15° establece que la contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente, no puede renovarse por más de tres años, consecutivos, vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores, podrá ingresar a la carrera administrativa, siempre que exista plaza vacante";

Que, en el presente caso de acuerdo a lo informado por el área de Recursos Humanos, la accionante laboró para esta Entidad bajo el régimen CAS, siendo que se realizaron los respectivos cortes de vínculo, de acuerdo a lo establecido por la norma. Asimismo, si bien la accionante manifiesta que ha laborado bajo otras modalidades de contratación, tal afirmación no se encuentra acreditada en los documentos presentados junto con su solicitud;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 0002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras que regulan carreras administrativas especiales;

Asimismo, mediante el pronunciamiento del Informe Técnico N° 044-2016-SERVIR/GPGSC, tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1078-2017/MPS del 17.08.2017.

Que, de la renovación del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, siendo que conforme al artículo N° 5 Duración de Contrato Administrativo de Servicios, Artículo N° 5 Duración de Contrato Administrativo de Servicios, 5.1. El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco días hábiles previos al vencimiento del contrato.

Como se advierte, el vencimiento el plazo de contrato constituye causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, lo cual obedece precisamente a la naturaleza temporal del CAS. Cabe agregar que una vez extinguida la relación laboral entre servidor – Estado, corresponde a la entidad contratante proceder al pago de los derechos laborales que corresponden al trabajador, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1162-2017/MPS-GAJ del 11.08.2017., recomienda Declarar Improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, mediante Informe N° 918-2017/MPS-SG.RRHH del 15.08.2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de DEJAR SIN EFECTO DESPIDO ARBITRARIO (REPOSICION), instaurada por doña **KARIN JUNET ZAPATA CRIOLLO**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Med. Guillermo Carlos Tabara Polo  
 ALCALDE

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
 Adonysa Kelly Laredo Chirichay  
 Secretaria General

c.c.-  
 Interes., GM, PPM, G.Adm., Otros.  
 /deg.